



# UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Resolución 4974 del 29 de Diciembre de 2004 Min. Educación

NIT: 860.517.647-5

## REGLAMENTO DE LABORATORIOS

### **Por el cual se actualiza el reglamento de laboratorios de la Universidad Manuela Beltrán - UMB**

#### CONSIDERANDO

1. Que la Ley 30 del 29 de diciembre de 1992 en su artículo 28, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear y organizar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y adoptar sus correspondientes regímenes.
2. Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 establece en el numeral 4 del artículo 2.5.3.2.2.1, establece la organización de las actividades académicas. La propuesta para la organización de las actividades académicas del programa (laboratorios, talleres, seminarios etc.), que guarde coherencia con sus componentes y metodología, para alcanzar las metas de formación.
3. Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en el numeral 8 del artículo 2.5.3.2.2.1, establece como condición de calidad de los programas académicos contar con Medios educativos: "Disponibilidad y capacitación para el uso de por lo menos los siguientes medios educativos: recursos bibliográficos y de hemeroteca, bases de datos con licencia, equipos y aplicativos informáticos, sistemas de interconectividad, laboratorios físicos, escenarios de simulación virtual de experimentación y prácticas, talleres con instrumentos y herramientas técnicas e insumos, según el programa y la demanda estudiantil real o potencial cuando se trate de programas nuevos".
4. Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en el numeral 9 del artículo 2.5.3.2.2.1, determina como condición de calidad de los programas contar con infraestructura física: "La Institución debe garantizar una infraestructura física en aulas, biblioteca, auditorio, laboratorios y espacios para la enseñanza, el aprendizaje y el bienestar universitario, de acuerdo con la naturaleza del programa, considerando la modalidad de formación, la metodología y las estrategias pedagógicas, las actividades docentes, investigativas, administrativas y de proyección social y el número de estudiosos y docentes previstos para el desarrollo del programa".
5. Que el Decreto 1295 de 2010 en los artículos 11 y 12 establece la medida del trabajo académico y contempla como trabajo independiente la realización de actividades de estudio, **prácticas** u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, las cuales pueden tener el acompañamiento directo de la Universidad.
6. Que es necesario dinamizar las relaciones entre el servicio de laboratorios y quien



# UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Resolución 4974 del 29 de Diciembre de 2004 Min. Educación

NIT: 860.517.647-5

## REGLAMENTO DE LABORATORIOS

lo requiere, con el objeto de atender con eficiencia y eficacia los requerimientos solicitados por el usuario, de forma oportuna, cumpliendo de esa manera con la misión y la visión institucional.

7. Que es necesario actualizar el Reglamento de laboratorios.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Aprobar la actualización del Reglamento de Laboratorios de la Universidad Manuela Beltrán UMB

**SEGUNDO.** Derogar el Acuerdo 029 del 18 de julio de 2007 emanado por el Consejo Superior.

## REGLAMENTO DE LABORATORIOS Y ESPACIOS ESPECIALIZADOS UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

### CAPÍTULO ÚNICO . DEFINICIONES

**Asentimiento:** Documento firmado por el menor de edad, en donde manifiesta su voluntad libre y espontánea de participar en las actividades académicas y prácticas programadas.

**Atrapamiento:** Situación que se produce cuando una persona o parte de su cuerpo es enganchado o succionado contra un drenaje por la succión de la motobomba de la piscina.

**Consentimiento:** Documento firmado por los tutores legales (padres), o personas mayores de edad, en el cual aceptan libre y espontáneamente su participación o la participación del menor de edad en las actividades académicas y prácticas programadas.

**Definición de los criterios de aceptabilidad del riesgo.** Los criterios de aceptabilidad del riesgo para la organización tienen en cuenta los siguientes aspectos:

- Cumplimiento de los requisitos legales aplicables y otros.
- Las políticas Institucionales
- Objetivos y metas de la organización.
- Aspectos operacionales, técnicos, financieros, sociales y otros, y
- Opiniones de las partes interesadas.

**Nivel de riesgo.** Clasificación del nivel del Riesgo según deficiencia, consecuencias y/o probabilidad de ocurrencia. Se determinará el nivel de riesgo según la presencia del ítem más alto. Los ítems se pueden presentar solo uno o en conjunto.



# UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Resolución 4974 del 29 de Diciembre de 2004 Min. Educación

NIT: 860.517.647-5

## REGLAMENTO DE LABORATORIOS

NIVEL DE RIESGO	DEFICIENCIA	CONSECUENCIAS	PROBABILIDAD
<b>MUY ALTO</b>	Se ha(n) detectado peligro(s) que determina(n) como posible la generación de incidentes o consecuencias muy significativas, o la eficacia del conjunto de medidas preventivas existentes respecto al riesgo es nula o no existe, o ambos.	Muerte (s)	Situación deficiente con exposición continua, o muy deficiente con exposición frecuente. Normalmente la materialización del riesgo ocurre con frecuencia.
<b>ALTO</b>	Se ha(n) detectado algún(os) peligro(s) que pueden dar lugar a consecuencias significativa(s), o la eficacia del conjunto de medidas preventivas existentes es baja, o ambos.	Lesiones o enfermedades graves irreparables (Incapacidad permanente parcial o invalidez)	Situación deficiente con exposición frecuente u ocasional, o bien situación muy deficiente con exposición ocasional o esporádica. La materialización del Riesgo es posible que suceda varias veces
<b>MEDIO</b>	Se han detectado peligros que pueden dar lugar a consecuencias poco significativas (s) o de menor importancia, o la eficacia del conjunto de medidas preventivas existentes es moderada, o ambos.	Lesiones o enfermedades con incapacidad laboral temporal (ILT)	Situación deficiente con exposición esporádica, o bien situación mejorable con exposición continuada o frecuente. Es posible que suceda el daño alguna vez.
<b>BAJO</b>	No se ha detectado consecuencia alguna, o la eficacia del conjunto	Lesiones o enfermedades que	Situación mejorable con exposición ocasional o



# UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Resolución 4974 del 29 de Diciembre de 2004 Min. Educación

NIT: 860.517.647-5

## REGLAMENTO DE LABORATORIOS

	de medidas preventivas existentes es alta, o ambos. El riesgo está controlado	no requieren incapacidad	esporádica, o situación sin anomalía destacable con cualquier nivel de exposición. No es esperable que se materialice el riesgo, aunque puede ser concebible
--	---	--------------------------	--

**Evaluación del Riesgo.** La evaluación de los riesgos corresponde al proceso de determinar la probabilidad de que ocurran eventos específicos y la magnitud de sus consecuencias, mediante el uso sistemático de la información disponible.

**Freeware:** Es un software de aplicación propietario distribuido de forma gratuita. El creador conserva los derechos de autor, el usuario puede utilizarlo para fines académicos más no comerciales

**Montajes de Laboratorio Ciencias Básicas:** Preparación de espacio, equipos y demás material requerido para el desarrollo de una práctica experimental.

**Plan de prácticas Académicas:** Corresponde al conjunto de prácticas académicas que realizan los programas en las distintas asignaturas y que forman parte del Plan de Curso. El Plan de Prácticas reposa en los siguientes documentos, los cuales son avalados por la Gerencia de Laboratorios:

- Planeación de espacios de laboratorio
- Cronograma de prácticas
- Guía de Laboratorio

**Práctica Académica:** Se define como práctica académica toda actividad del orden práctico contemplada en los planes de curso de las diferentes asignaturas que tiene como fin realizar la comprobación del conocimiento adquirido en la teoría teniendo un acercamiento a la realidad, con el acompañamiento de un experto en el área, de esta forma se desarrolla un trabajo independiente con asesoramiento al estudiantado.

**Práctica Académica Extramural (PAE):** Se define como aquella práctica académica realizada en locaciones externas a las sedes de la UMB, de la misma forma que la práctica académica, debe estar contemplada en los planes de curso de las diferentes asignaturas y tiene como fin realizar la comprobación del conocimiento adquirido en la teoría teniendo un acercamiento con el sector real. Este concepto excluye los rodajes establecido para el programa de Dirección y Producción de Cine y Televisión.



# UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Resolución 4974 del 29 de Diciembre de 2004 Min. Educación

NIT: 860.517.647-5

## REGLAMENTO DE LABORATORIOS

**Práctica de Investigación:** Corresponde a la actividad desarrollada dentro o fuera de los espacios especializados y/o laboratorios y/o con recursos propios de la Universidad, en la cual el investigador de la UMB desarrolla parte de los objetivos planteados dentro de su investigación o trabajo de campo.

**Práctica Libre:** Actividad realizada por el estudiante, en la cual se refuerza los conocimientos sin acompañamiento docente.

**Procedimiento invasivo:** "Es aquel procedimiento realizado por un profesional de la medicina en el cual el cuerpo es agredido químico y/o mecánicamente o mediante inyecciones intradérmicas y/o subcutáneas, o se introduce un tubo o un dispositivo médico". Artículo 2 Resolución 2263 de 2004 Secretaría de Salud.

**Procedimiento No invasivo: (atraumático o incruento)** "Los procedimientos no invasivos son aquellos que no involucran instrumentos que rompen la piel o que penetran físicamente en el cuerpo. Los dispositivos no invasivos abarcan: audífonos, tablillas externas y férulas". Artículo 2 Resolución 2263 de 2004 Secretaría de Salud.

**Residuo No Peligroso:** Son aquellos producidos por el generador en cualquier lugar y en desarrollo de su actividad, que no presentan ningún riesgo para la salud humana y/o el medio ambiente.

**Residuo Peligroso:** Es aquel residuo o desecho que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radioactivas, puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

**Riesgo.** Combinación de la probabilidad de que ocurra un(os) evento(s) o exposición(es) peligroso(s), y la severidad de lesión o enfermedad, que puede ser causado por el (los) evento(s) o la(s) exposición(es) (NTC-OHSAS 18001).

**Riesgo Biológico:** Consiste en la presencia de un microorganismo, organismo o sustancia derivada de los mismos, que plantea una amenaza para la salud humana y el medio ambiente.

**Riesgo Químico:** Consiste en la presencia de sustancias de origen químico, que plantea una amenaza para la salud humana y el medio ambiente.

**Rodaje:** Se define como aquel ejercicio académico del programa de Dirección y Producción de Cine y Televisión en el cual los estudiantes realizan una producción audiovisual encaminada a fortalecer las competencias prácticas

**Valoración del Riesgo.** Consiste en emitir un juicio sobre la tolerancia o no del riesgo estimado. Proceso de evaluar el(los) riesgo(s) que surge(n) de un(os) peligro(s), teniendo



# UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Resolución 4974 del 29 de Diciembre de 2004 Min. Educación

NIT: 860.517.647-5

## REGLAMENTO DE LABORATORIOS

en cuenta la suficiencia de los controles existentes, y de decidir si el(los) riesgo(s) es (son) aceptable(s) o no (NTC-OHSAS 18001).

La valoración del riesgo incluye:

- a) La evaluación de los riesgos teniendo en cuenta la suficiencia de los controles existentes
- b) La definición de los criterios de aceptabilidad del riesgo,
- c) La decisión de si son aceptables o no, con base en los criterios definidos.

## CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** La Universidad Manuela Beltrán (UMB) pondrá a disposición de los laboratorios de la Institución, el conjunto de espacios y recursos necesarios para el cumplimiento de la misión formadora que se propone.

**ARTÍCULO 2.** Los laboratorios de la Universidad Manuela Beltrán tendrán como usuarios a toda la comunidad, y especialmente a la comunidad universitaria de la UMB: estudiosos, docentes, grupos de investigación y funcionarios administrativos que requieran de los servicios.

**ARTÍCULO 3.** El horario de atención de los laboratorios será de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 10:00 p.m. y sábados de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. En algunas áreas se podrá extender este horario según las necesidades de la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO 4.** Para el uso de los laboratorios será indispensable presentar el carné propio, en buen estado y vigente, del estudioso, docente o funcionario, en el que se certifique la vinculación actual con la UMB; o en su defecto, la identificación que la Universidad disponga para los usuarios externos o equivalentes.

**ARTÍCULO 5.** El ingreso de personal externo a los laboratorios con fines académicos e investigativos, estará supeditado a la autorización previa de la Gerencia de Recursos e Infraestructura y el aval de la coordinación de laboratorio, con previo análisis de los riesgos y demás consideraciones éticas.

**Parágrafo 1.** En ningún caso será autorizada la participación de personas externas sin la presentación de consentimiento y asentimiento informado debidamente diligenciado y firmado.

**Parágrafo 2.** En caso de menores de edad, adultos mayores o población en condición de discapacidad se deberá tramitar previamente la respectiva autorización de ingreso de un acompañante ante la Gerencia de Recursos e Infraestructura.

**ARTÍCULO 6.** Dentro de las instalaciones de los espacios especializados y laboratorios no se podrá fumar, ni consumir alimentos, ni bebidas. Así mismo no se podrá ingresar en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.



# UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Resolución 4974 del 29 de Diciembre de 2004 Min. Educación

NIT: 860.517.647-5

## REGLAMENTO DE LABORATORIOS

**ARTÍCULO 7.** La elaboración y control de los horarios de los espacios especializados y laboratorios para Prácticas Académicas, prácticas libres y desarrollo de prácticas de Investigaciones queda a cargo de la Jefatura de Laboratorios, teniendo en cuenta la capacidad máxima establecida por cada área.

**ARTÍCULO 8.** Para la reserva de espacios de práctica académica, la Gerencia de Recursos e Infraestructura y Laboratorios será responsable de exigirle a las Direcciones de Programa, el plan de prácticas académicas por asignatura, que soportan la realización de todas las actividades académicas, y que permiten planificar la preparación de cada práctica de laboratorio. Estos documentos deben ser entregados dos meses antes del inicio del periodo académico

**ARTÍCULO 9.** Para el préstamo y uso de los espacios especializados y/o laboratorios en Práctica libre será indispensable:

- a) Presentar el carné propio, en buen estado y vigente, del estudiante, docente o funcionario, en el que se certifique la vinculación actual con la UMB;
- b) Que el espacio solicitado tenga disponibilidad para su uso. Para tal fin, los coordinadores o docentes titulares verificarán la disponibilidad del espacio y realizarán la respectiva reserva o préstamo.
- c) Para el ingreso a las áreas, se deberá tener presente los lineamientos específicos de uso e ingreso de cada espacio.

**ARTÍCULO 10.** Para el préstamo y uso de los espacios especializados y/o laboratorios en el desarrollo de prácticas de investigación será indispensable:

- a) Presentar el carné propio, en buen estado y vigente, del estudiante, docente o funcionario, en el que se certifique la vinculación actual con la UMB;
- b) Que el espacio solicitado tenga disponibilidad para su uso. Para tal fin, los coordinadores o docentes titulares verificarán la disponibilidad del espacio y realizarán la respectiva reserva o préstamo.
- c) Para el ingreso a las áreas, se deberá tener presente los lineamientos específicos de uso e ingreso de cada espacio.
- d) Presentar los soportes de autorización y aval por parte de la vicerrectoría de investigaciones y el comité de ética.

**ARTÍCULO 11.** Los docentes, por su parte, están obligados a difundir con antelación entre sus estudiantes las guías de cada actividad práctica a realizar. Esto con el fin de evitar el mal uso del material y de los equipos, así como el desperdicio de insumos, reactivos y consumibles en general.

**ARTÍCULO 12.** Es responsabilidad de los docentes y/o tutor investigador, en colaboración con los Coordinadores de Laboratorio, decidir la cantidad, necesidad, pertinencia y equivalencia de los materiales necesarios en cada práctica, de acuerdo con los



# UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Resolución 4974 del 29 de Diciembre de 2004 Min. Educación

NIT: 860.517.647-5

## REGLAMENTO DE LABORATORIOS

objetivos propuestos, tiempo disponible, y cantidad de estudiosos. En este sentido se debe velar por la utilización eficiente de los recursos.

**ARTÍCULO 13.** Para prácticas académicas y de investigación con equipos especializados, el manejo y préstamo solo queda autorizado para el docente y/o tutor investigador, previa verificación de que posee los conocimientos frente al manejo del mismo.

**ARTÍCULO 14.** Para las prácticas de investigación los tutores y/o investigadores deben solicitar por escrito, en el formato establecido, Solicitud de material de laboratorio – Préstamo a docentes, con mínimo tres (3) días hábiles de antelación, todos los equipos, materiales y/o reactivos necesarios para cada actividad.

**ARTÍCULO 15.** Cuando una sala de laboratorio o espacio especializado quede asignada para una práctica académica, será entregada al docente encargado de la actividad, quien firmara el respectivo control de préstamo. La entrega se realizará por el Coordinador y/o Auxiliar de Laboratorio; quedando el docente como máximo responsable material de todos los equipos, hardware y software instalado en la sala, en todos y cada uno de los puestos de trabajo, incluso aunque no se utilicen, durante el desarrollo de la actividad. Cualquier irregularidad debe ser reportada al Coordinador y/o Auxiliar de Laboratorio máximo quince (15) minutos transcurridos del inicio de la actividad.

**ARTÍCULO 16.** Si pasados quince (15) minutos de la hora establecida para el inicio de una actividad académica en un laboratorio o espacio especializado, ya sea orientada por un docente o actividad de práctica libre, y no se ha presentado el docente o usuario asignado, se podrá disponer del espacio.

**Parágrafo:** Transcurridos los quince (15) minutos, el Coordinador y/o Auxiliar de Laboratorio, realizara el respectivo reporte a Coordinación Académica y Dirección del Programa respectivo.

**ARTÍCULO 17.** Los docentes deberán permanecer dentro del laboratorio o espacio especializado durante todo el tiempo que dure la Práctica Académica bajo su responsabilidad, para evitar desorden y daños en los medios y materiales utilizados.

**ARTÍCULO 18.** En relación con las prácticas académicas la devolución de todos los equipos, medios y materiales prestados se debe realizar faltando quince (15) minutos para la terminación de la clase o de la actividad práctica programada. En cuanto a la entrega formal de la sala se debe realizar faltando cinco (05) minutos para la finalización de la actividad académica.

**ARTÍCULO 19.** No se permitirán prácticas libres en horarios de práctica académica, salvo que sea confirmada la no-realización de la actividad académica programada, o se haya perdido el derecho a la misma, por transcurrir más de quince (15) minutos de la hora de inicio asignada.





# UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Resolución 4974 del 29 de Diciembre de 2004 Min. Educación

NIT: 860.517.647-5

## REGLAMENTO DE LABORATORIOS

**ARTÍCULO 20.** Todos los usuarios responderán materialmente por los daños ocasionados en las instalaciones, equipos, materiales, e insumos, por mal uso, descuido o negligencia. En el caso de que sea necesaria la reposición de un material, el mismo deberá ser entregado con el original de la factura de compra, o cancelará el valor correspondiente en el departamento de Tesorería.

El usuario que dañe y extravíe algún material de los laboratorios deberá firmar un compromiso de pago con un plazo máximo de 30 días calendario, que de no cumplir le será bloqueado el servicio de laboratorios y se reportara al área financiera de la UMB.

**ARTÍCULO 21.** Durante las actividades prácticas y académicas, en el interior de las salas de laboratorios y de los espacios especializados, se mantendrá un comportamiento respetuoso y disciplinado que no interfiera con el desempeño de los demás usuarios. Igualmente, al retirarse se debe dejar el área y puesto de trabajo, limpio y organizado.

**ARTÍCULO 22.** No está permitido el movimiento de los equipos, mobiliario y medios instalados en cada una de las áreas y puestos de trabajo, en el interior de los laboratorios y espacios especializados.

**ARTÍCULO 23.** Todo el equipamiento, software y hardware de los laboratorios son de propiedad exclusiva de la Universidad Manuela Beltrán y su uso se encuentra restringido al ejercicio académico e investigativo, por lo tanto, se prohíbe su explotación comercial.

**ARTÍCULO 24.** Queda prohibido el uso e instalación, en los computadores de los laboratorios, de software no autorizados o debidamente licenciado, que no pertenezcan ni correspondan al proceso de enseñanza y aprendizaje propio de las salas de laboratorios y/o espacios especializados; así como copiar material protegido por Derechos de Autor. Serán los Docentes, Coordinadores y Auxiliares de los Laboratorios responsables de velar por el cumplimiento de esta norma. De ser necesaria la instalación de un software adicional freeware, shareware o similar, éste deberá ser autorizado por la Gerencia de Recursos e Infraestructura y Laboratorios, previa verificación de los Derechos de Autor.

**ARTÍCULO 25.** Todo trabajo entregado por parte del estudiante al docente de laboratorio debe incluir las referencias bibliográficas consultadas, en caso de que se evidencie plagio se reportará inmediatamente a la Dirección de su programa académico, para dar inicio al correspondiente proceso disciplinario.

**ARTÍCULO 26.** El servicio de los laboratorios y los espacios especializados no incluye el cuidado de objetos personales, ni el almacenamiento de proyectos culminados o en desarrollo, archivos temporales o documentos informáticos, generados durante el desarrollo de actividades prácticas y académicas, que son responsabilidad exclusiva del usuario.



# UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Resolución 4974 del 29 de Diciembre de 2004 Min. Educación

NIT: 860.517.647-5

## REGLAMENTO DE LABORATORIOS

**ARTÍCULO 27.** Las normas de seguridad serán de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios. El docente encargado de la actividad académica será el responsable de hacerlas cumplir.

**ARTÍCULO 28.** Será permitido el ingreso al laboratorio y/o espacios especializados únicamente del material requerido para la realización de la práctica y se prohíbe el ingreso de maletas a las salas de laboratorios de la Universidad. Para tal fin se dispone del préstamo de Lockers para la salvaguarda de las maletas y objetos que no hagan parte del material esencial.

**ARTÍCULO 29.** De acuerdo con el marco de la gestión integral de residuos adelantada en la Universidad Manuela Beltrán, en los laboratorios se deben contemplar las siguientes especificaciones:

- a) Los docentes y auxiliares de laboratorio son los responsables de verificar que la disposición de los desechos generados durante las prácticas se realice apropiadamente en las bolsas, recipientes y contenedores asignados conforme al Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos-PGIR y de acuerdo con la normatividad vigente. Para tal fin, los docentes deben especificar en las guías de laboratorio el tipo de residuos, la clasificación y características de peligrosidad para orientar al estudiante a desarrollar adecuadamente la actividad.
- b) El área de gestión ambiental es responsable de entregar los desechos a terceros autorizados para garantizar la gestión segura de las actividades de transporte, almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y disposición final. Los receptores deben ser seleccionados contemplando el cumplimiento de las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a las que haya lugar, estar conformes a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial y expedir las certificaciones indicando que ha concluido la actividad para la cual ha sido contratado.

En el caso que la empresa gestora subcontrate alguna actividad, debe informar a la universidad y tramitar con la compañía subcontratada la entrega del certificado de dicho proceso.

- c) La manipulación de materiales radioactivos se debe realizar acorde a lo consignado en el Manual de radioprotección en las prácticas de laboratorio de física y contemplando el cumplimiento de los permisos y autorizaciones a las que haya lugar.

**ARTICULO 30.** En el caso de que un estudiante sufra un accidente que afecte su integridad o bienestar, se debe atender de forma inmediata, solicitando colaboración de los auxiliares o docentes que estén en horarios de permanencia con el fin de continuar la actividad académica con el resto del grupo. Debe darse aviso inmediato a enfermería, el debido acompañamiento al estudiante hasta que sea atendido por el personal



# UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Resolución 4974 del 29 de Diciembre de 2004 Min. Educación

NIT: 860.517.647-5

## REGLAMENTO DE LABORATORIOS

médico, posteriormente redactar un informe detallado de la situación y enviarla al coordinador de laboratorio con copia al docente titular del área.

**ARTÍCULO 31.** Para las prácticas académicas clasificadas en riesgo medio y alto solo se permitirá el ingreso a los estudiosos que tengan formalizada su matrícula financiera y académica. No se aprobarán prácticas académicas clasificadas con riesgo MUY ALTO.

**ARTÍCULO 32.** Para préstamo externo de equipos, material o elementos del área de laboratorios, el investigador debe presentar ante la Gerencia de Recursos Infraestructura y Laboratorios, la solicitud con mínimo ocho (08) días de antelación, en donde debe consignar destino, uso (proyecto o actividad práctica, fecha, hora de salida y devolución).

Una vez autorizado el préstamo, el investigador debe firmar la respectiva acta, para proceder a la entrega y verificación de cada uno de los equipos, materiales y/o elementos solicitados.

**ARTÍCULO 33.** El incumplimiento en la devolución de préstamo interno o externo de material de laboratorios será reportado inmediatamente a la Gerencia de Recursos Infraestructura y Laboratorios para hacer el seguimiento a la situación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

**ARTÍCULO 34.** Las multas de laboratorio serán las establecidas en los acuerdos emitidos por la Dirección Financiera de la Universidad Manuela Beltrán.

## CAPITULO II. DE LOS LABORATORIOS DE CIENCIAS BÁSICAS, SALUD Y SIMULACIÓN HOSPITALARIA

**ARTÍCULO 35.** Se definen como Laboratorios de Ciencias Básicas las áreas de Física, Biología, Microbiología, Anatomía, Química y Bioquímica.

**ARTÍCULO 36.** En los Laboratorios de Simulación Hospitalaria y Ciencias Básicas por razones de seguridad, es obligatorio el uso de bata blanca larga, manga larga totalmente cerrada, por parte de estudiosos y docentes. Igualmente, es obligatorio el uso de los elementos de seguridad que requiera la práctica a realizar, es de resaltar mantener el cabello recogido si este es largo.

**ARTÍCULO 37.** En las prácticas de laboratorio que impliquen riesgo químico y/o biológico, tanto el estudioso como el docente deberán portar obligatoriamente los elementos de protección personal, con especial atención a lo siguiente:

- a) Por seguridad de los estudiosos y los docentes, se recomienda el uso de prendas que cubran en su totalidad extremidades superiores y/o inferiores. Además, se sugiere el no uso de prendas o accesorios que limiten la movilidad y/o se puede generar una contaminación directa.



# UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Resolución 4974 del 29 de Diciembre de 2004 Min. Educación

NIT: 860.517.647-5

## REGLAMENTO DE LABORATORIOS

- b) Por seguridad de los estudiosos se prohíbe la reutilización de EPP desechables.
- c) Laboratorio de anatomía: En las prácticas de disección de órganos de origen animal, se debe hacer uso obligatorio de gorro, bata, guantes, tapabocas y gafas de seguridad (Se recomienda el uso de tapabocas N95). Al finalizar la practica el estudioso debe limpiar y descontaminar el área y materiales de trabajo, y los residuos desecharlos en su debido lugar.
- d) Laboratorio de biología y microbiología: En las prácticas en la cuales se haga uso de material biológico, es indispensable el uso obligatorio de gorro, bata, guantes y tapabocas. Al finalizar la practica el estudioso debe limpiar y descontaminar el área con alcohol al 70% y descartar los residuos generados en el contenedor apropiado según su naturaleza.
- e) Laboratorio de química: En las prácticas es indispensable el uso obligatorio de gorro, bata, guantes y tapabocas. Al finalizar la practica el estudioso debe limpiar y descontaminar el área y materiales de trabajo, y los residuos desecharlos en su debido lugar.

**ARTÍCULO 38.** En el caso de reactivos tóxicos o explosivos que puedan poner en riesgo la seguridad de la comunidad universitaria, su manejo solo podrá ser autorizado por los docentes de laboratorios.

**ARTÍCULO 39.** En los Laboratorios de Ciencias Básicas en cumplimiento de todas las normas vigentes en el país sobre la protección de animales, para realizar actividades prácticas con animales vivos, el Docente debe presentar anexo al plan de prácticas académicas de la asignatura, la carta original en la que el Comité de Bioética de la UMB autoriza el procedimiento a realizar. Esta autorización deberá tener un visto bueno de la Gerencia de Recursos, Infraestructura y Laboratorios.

**ARTÍCULO 40.** Para las prácticas y/o ejercicios en los que requieran actuar con paciente deberá contar con un consentimiento informado donde se contemple datos personales, posibles riesgos, datos de contacto, e información de las implicaciones de la práctica, de lo contrario no se podrá llevar a cabo la sesión.

**Parágrafo 1:** En caso de ser un estudioso quien desempeña el rol de paciente, de igual manera deberá diligenciar el consentimiento informado.

**Parágrafo 2:** En caso de que el paciente sea un menor de edad, debe estar acompañado de su tutor legal y diligenciar el asentimiento y consentimiento correspondiente.

**ARTÍCULO 41.** Al interior de los laboratorios los elementos como Mp3, Mp4, Mp5, Tablet's, iPod's, celulares, cámaras, computadoras o cualquier otro elemento tecnológico serán de uso restringido exclusivamente cuando el docente lo solicite y bajo la responsabilidad del estudioso o del grupo de trabajo.



# UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Resolución 4974 del 29 de Diciembre de 2004 Min. Educación

NIT: 860.517.647-5

## REGLAMENTO DE LABORATORIOS

**ARTÍCULO 42.** El inicio de las clases se hará a la hora en punto indicada en el registro académico, si el estudianto ingresa entre 5 y 15 minutos posterior a este, se le registrará retardo en el checklist de asistencia; pasados 15 minutos se registrará falla y podrá ingresar a la práctica.

**Parágrafo:** En el caso de la evaluación de ejecución, correspondiente a los tres cortes académicos, se permitirá el ingreso exclusivamente en los 15 primeros minutos del tiempo de práctica.

**ARTÍCULO 43.** Es de carácter obligatorio que el estudianto traiga los materiales solicitados como complemento para desarrollar la guía de laboratorio. En caso de incumplimiento, al estudianto no podrá realizar el procedimiento de la sesión programada en el laboratorio.

**ARTÍCULO 44.** Los estudiantos tienen la posibilidad de solicitar tutorías con los docentes de laboratorio para afianzar sus conocimientos y aprovechar los recursos académicos. Estas tutorías deberán tomarse en los horarios estipulados por cada dependencia, los cuales están definidos en el plan de actividad docente.

**ARTÍCULO 45.** Cada estudianto es responsable de verificar las notas y las fallas digitadas en el sistema académico en cada corte, por lo tanto, los reclamos o dudas sobre la digitación se deben hacer durante la semana en la cual se publica la nota y no al final del semestre, esto con el fin de ejecutar el correctivo oportunamente si hubiese lugar a ello. Todo lo anterior conforme a lo establecido en el Manual de Derechos y Deberes del Estudianto.

**ARTÍCULO 46.** En caso de eventos particulares o accidentales presentados en el desarrollo de la práctica de laboratorio, se debe informar de manera inmediata al docente y se seguirán las instrucciones, protocolos de seguridad y planes de contingencia establecidos para cada caso.

**ARTÍCULO 47.** Es responsabilidad del estudianto, en caso de presentar alguna condición médica especial, informar de manera oportuna al docente encargado, para que éste a su vez solicite una evaluación médica, que permita definir el ingreso del estudianto a algunas sesiones que podrían representar un riesgo alto.

**ARTÍCULO 48.** En los laboratorios de Simulación Hospitalaria, se prohíbe el ingreso de bolígrafos, estilógrafos y similares; solo se permite ingresar con lápiz o portaminas.

**ARTÍCULO 49.** En el laboratorio de Simulación Hospitalaria previo al ingreso es necesario apagar dispositivos electrónicos tales como Mp3, Mp4, Mp5, Tablet's, IPod's, celulares, cámaras, computadoras, ya que estos podrían afectar el funcionamiento adecuado de los equipos del laboratorio.



# UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Resolución 4974 del 29 de Diciembre de 2004 Min. Educación

NIT: 860.517.647-5

REGLAMENTO DE LABORATORIOS

## CAPITULO III. DEL LABORATORIO DE INGENIERÍA

**ARTÍCULO 50.** Para las prácticas libres en los laboratorios de ingenierías, los estudiosos deben acercarse durante la primera semana de clase al laboratorio de proyectos especiales a realizar la inscripción de los grupos de trabajo asignados en las clases teórico-prácticas, cada uno de los integrantes del grupo debe presentar su carné renovado.

**Parágrafo.** Se deben hacer tantas inscripciones como materias haya con prácticas de laboratorio.

**ARTÍCULO 51.** El material y equipo a utilizar en práctica libre deberá ser solicitado al laboratorio por un integrante del grupo de trabajo con al menos veinticuatro horas de anticipación en el laboratorio de proyectos especiales, se detallará la descripción del material y equipo, así como las cantidades correspondientes, especificando hora, duración de la práctica, materia y guía o proyecto a desarrollar.

**ARTÍCULO 52.** Al trabajar con equipos y componentes electrónicos en el laboratorio de proyectos especiales, los estudiosos deben utilizar manillas antiestáticas para el desarrollo de la práctica, con el fin de disipar la electricidad estática y controlar posibles descargas.

**ARTÍCULO 53.** Durante la permanencia en el Laboratorio, el practicante debe cumplir la norma Técnica de Instalaciones Eléctricas (RETIE), Resolución 18 0398 de 7 de abril de 2004 y Resolución 18 1419 de 1 de noviembre de 2005 del Ministerio de Minas y Energía. (artículo 5. Riesgos eléctricos)

**ARTÍCULO 54.** Durante la permanencia en el laboratorio, el estudioso debe retirar de sus manos y brazos: anillos, cadenas u otros adornos metálicos que puedan crear riesgos de choques eléctricos.

**ARTÍCULO 55.** En caso de tener cabello largo, sujetarlo para evitar contacto con los componentes o la instrumentación, de igual forma evitar prendas con elementos sueltos o que puedan interferir en el desarrollo óptimo de la práctica.

**ARTÍCULO 56.** Cuando suministre energía eléctrica al circuito en prueba o evaluación, no entre en contacto con partes metálicas que estén energizadas. En caso de corto circuito, es necesario retirar y remplazar los fusibles únicamente con el circuito o equipo desconectado

**ARTÍCULO 57.** En los bancos de trabajo es prohibido utilizar caufín, pistola de silicona, taladro, motortools, bisturí, realizar tareas de soldadura y manualidades, estas se deben desarrollar en el lugar asignado por el coordinador y/o auxiliar del laboratorio y con los elementos destinados para tal fin con el objetivo de prevenir daños en los bienes y



# UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Resolución 4974 del 29 de Diciembre de 2004 Min. Educación

NIT: 860.517.647-5

## REGLAMENTO DE LABORATORIOS

activos de la UMB, así mismo el estudioso deberá portar los elementos de protección personal establecidos en cada caso.

**ARTÍCULO 58.** Cuando se trabaje con voltajes superiores a 110 voltios en el laboratorio de automatización y control es necesario trabajar mínimo dos personas, de modo tal, que en caso de emergencia uno de los dos pueda desenergizar el banco de trabajo. Adicionalmente cuando se requiera realizar mediciones es necesario seguir el siguiente procedimiento:

1. Desenergizar el circuito o proyecto.
2. Identificar y descargar los componentes que tienen la capacidad de almacenar energía eléctrica.
3. Conecte las puntas del equipo de medición a utilizar en el elemento a medir.
4. Energice el circuito y observe la lectura.

**ARTÍCULO 59.** Los estudiosos que deseen realizar prácticas en el laboratorio de Automatización y Control deben estar cursando asignaturas relacionadas con la especialidad del laboratorio, como lo son Automatización Industrial y Control.

**ARTÍCULO 60.** El laboratorio de procesos industriales y mecanizados se regirá por los siguientes procedimientos:

- a) La apertura del laboratorio se realiza cuando el docente se encuentre presente para iniciar su práctica respectiva.
- b) Al realizar la entrega, se le informa al docente el estado en que se encuentra el laboratorio, los equipos de cómputo, las máquinas, la herramienta con las cuales se va a realizar la práctica y los elementos de aseo que usaran los estudiosos para realizar la limpieza después de finalizada la clase.
- c) El docente firmara a conformidad el formato de préstamo de sala dejando consignada la fecha, hora, nombre, grupo, programa, número de alumnos y la actividad a realizar.
- d) Los estudiosos, se organizarán en las mesas de acuerdo con los grupos asignados por el docente, cumpliendo con las normas establecidas, utilizando cada uno su respectiva bata, las mujeres deberán tener su cabello recogido, de no cumplir con lo establecido no podrán continuar con la practica en el laboratorio.
- e) Los estudiosos contarán con 15 minutos después de haber ingresado al laboratorio para solicitar las herramientas que utilizaran en la práctica, dejando su carné por el préstamo de estas y llenando la respectiva planilla, se realizara la devolución las herramientas 15 minutos antes de terminar la práctica.
- f) Durante el tiempo que se encuentren en la práctica está totalmente prohibido el consumo de comidas y bebidas, en los mesones no debe haber maletas ni otro artículo diferente a las herramientas solicitadas, por esta razón se encuentran dos muebles a los costados del laboratorio, donde podrán guardar estos elementos.



# UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Resolución 4974 del 29 de Diciembre de 2004 Min. Educación

NIT: 860.517.647-5

## REGLAMENTO DE LABORATORIOS

- g) Para hacer uso de la maquinaria, se debe solicitar la ayuda del docente, el cual acudirá al auxiliar encargado del laboratorio, prestará la ayuda necesaria para la labor que se le encomiende.
- h) Al hacer uso de la maquinaria el estudiante deberá utilizar los EPP (elementos de protección personal) necesarios.
- i) Al terminar la práctica el docente entregará el laboratorio en las mismas condiciones que lo recibió.

**ARTÍCULO 61.** Los usuarios que realicen prácticas en el laboratorio de procesos industriales y mecanizados deberán cumplir con las siguientes normas de seguridad:

- a) El auxiliar del laboratorio de procesos industriales y mecanizado deberá estar capacitado para poder realizar los procedimientos de acuerdo con la actividad que está realizando el docente.
- b) Se debe conocer donde están ubicados los elementos de seguridad por si hay algún accidente.
- c) No se debe entrar ningún tipo de comida ni bebida.
- d) No utilizar cadenas, anillos, manillas, relojes cuando se use maquinaria, ya que puede enredarse y ocasionar accidentes.
- e) El lugar de trabajo debe estar despejado, solo con los materiales de la práctica y tratar de tener organizado.
- f) Utilizar bata y/o overol según corresponda desde el inicio de la práctica, hasta la finalización de esta.
- g) Las mujeres deberán tener el cabello recogido.
- h) El laboratorio cuenta con unos elementos de aseo, se debe hacer uso de ellos al terminar la práctica.

## CAPITULO IV. DEL LABORATORIO DE CINE Y TELEVISIÓN

**ARTÍCULO 62.** El préstamo del material y/o equipos de los Laboratorios de Cine y Televisión está supeditado a la asignatura y práctica a realizar. De ser práctica académica con docente los equipos serán entregados y probados al docente y en caso de ser práctica libre se le entregarán al estudiante.

**ARTÍCULO 63.** El préstamo de los equipos y materiales utilizados para los rodajes y grabaciones que se realicen en exteriores requiere del debido diligenciamiento del formato de equipos incluyendo la firma del docente, así mismo se debe hacer entrega al laboratorio de Cine y TV de un plan de rodaje, permisos y/o contratos de las locaciones a utilizar, contrato y/o autorización del vehículo en el que se transportaran los elementos, documento aprobado por la policía para el acompañamiento de los estudiantes en zona públicas (parques, calles, etc.) y finalmente la autorización de la Gerencia de Recursos, Infraestructura y Laboratorios.

**Parágrafo:** En rodajes en exteriores, de alta complejidad y donde se utilice equipo especializado, los estudiantes tendrán el acompañamiento de un auxiliar de rodaje





# UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Resolución 4974 del 29 de Diciembre de 2004 Min. Educación

NIT: 860.517.647-5

## REGLAMENTO DE LABORATORIOS

durante todo el proceso cuya misión será supervisar el buen cuidado y manejo de los equipos y la manipulación total de las redes eléctricas.

Los rodajes externos están autorizados únicamente para los estudiosos matriculados en las asignaturas que están definidas como talleres y en las cuales se debe generar un producto audiovisual como trabajo final, estos préstamos se autorizan desde segundo semestre hasta decimo semestre. En ninguna circunstancia se permite el préstamo de equipos para lugares que no estén avalados por la Gerencia de Recursos, Infraestructura y Laboratorios.

**ARTÍCULO 64.** Toda cámara de fotografía y video se entrega con su maleta y accesorios, estos elementos por ningún motivo deben quedar a la intemperie o mojarse, los equipos que se entreguen de igual manera con maletines de ruedas solo podrán deslizarse sobre superficies planas, de lo contrario deberán ser cargados, pues el contacto de los maletines en superficies no planas puede afectar filamentos de las luces o las lentillas de los lentes especializados.

**ARTÍCULO 65.** En los Laboratorios de Cine y Televisión, los equipos y recursos disponibles sólo pueden ser utilizados para actividades académicas y eventos institucionales, nunca para fines personales o comerciales. De existir este último interés se deben acercar al laboratorio y solicitar el correspondiente servicio de alquiler.

**ARTÍCULO 66.** El trabajo en el laboratorio de animación es de uso exclusivo para las prácticas y culminación de los trabajos correspondiente a las áreas de diseño, animación y graficación; todo estudioso que desee trabajar con las tablas wacom debe solicitar el préstamo del lápiz especializado, en caso de trabajar animación análoga se debe solicitar las mesas especializadas y los elementos correspondientes a estas prácticas.

**ARTÍCULO 67.** Para trabajar en el laboratorio de sonido es indispensable el uso de la llave para activar el software de postproducción de sonido, estos están asignados propiamente a cada computador y serán entregados a los estudiosos junto con la estación de trabajo. Para el trabajo en el master room solo se asignaran los equipos propios para las grabaciones de audio (Foley, efectos y ADR) estos micrófonos por sus características especiales deben ser manipulados y transportados de manera cuidadosa, y serán entregados al estudioso responsable de la reserva, de ser necesario el ingreso de instrumentos de gran volumen, actores de voz o personas ajenas a la universidad deben estar previamente autorizados por la gerencia de recursos, infraestructura y laboratorios y bajo la responsabilidad del alumno solicitante del permiso.

**ARTÍCULO 68.** El uso del estudio de grabación únicamente será asignado para prácticas y clases del área de fotografía, rodajes para contenidos de cine y televisión, casting y actividades que justificadamente requieran del espacio. No está permitido en esta área que el estudioso, docente o administrativo, instale luces en la parrilla, para este proceso se cuenta con el auxiliar quien es el único autorizado para dicha actividad, en caso de



# UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Resolución 4974 del 29 de Diciembre de 2004 Min. Educación

NIT: 860.517.647-5

## REGLAMENTO DE LABORATORIOS

requerir la manipulación o movimientos de las luces por parte del estudioso o docente solo podrá realizarla si la luz se encuentra en piso (trípode). No está permitido el uso de backing, o elementos que puedan deteriorar las paredes y superficie del ChromaKey, para ello es indispensable mantener protegido el piso con el tapete de protección, en caso de algún daño se hará el respectivo reporte y deberán realizar el pago equivalente al daño ocasionado.

### CAPITULO V. DEL LABORATORIO DE PSICOLOGÍA Y FONOAUDIOLOGÍA

**ARTÍCULO 69.** El material psicométrico del laboratorio de psicología debe ser utilizado y manipulado exclusivamente por profesionales en psicología o en proceso de formación, teniendo en cuenta las disposiciones del Código deontológico y bioético del psicólogo (Ley 1090 de 2006).

**Parágrafo.** En casos excepcionales, los programas de terapia ocupacional y fonoaudiología podrán hacer uso del material psicométrico para evaluaciones específicas de dichas áreas, para ello debe existir previa autorización del docente responsable y/o de la coordinación del laboratorio.

**ARTÍCULO 70.** Está totalmente prohibida la reproducción o copia, parcial o total del material psicométrico del laboratorio de psicología, el usuario que sea sorprendido tomando fotos o reproduciendo el material, será reportado a la Gerencia de recursos e infraestructura, para iniciar el debido proceso disciplinario.

**ARTÍCULO 71.** Los estudiosos que deseen realizar prácticas libres en el laboratorio de psicología deben solicitar previamente la reserva del espacio e informar sobre el material psicométrico a utilizar, en caso de realizar evaluación o intervención con alguna persona, deben contar con el consentimiento informado, el acompañamiento de un docente responsable o la autorización de la coordinación del laboratorio.

**ARTÍCULO 72.** En los laboratorios de Psicología y Fonoaudiología es necesario que los dispositivos móviles se encuentren en silencio y se prohíbe la reproducción de sonidos no contemplados en las prácticas, ya que pueden interferir en el desarrollo de las evaluaciones, intervenciones y demás actividades de otros usuarios.

**ARTÍCULO 73.** El material psicométrico del Laboratorio de Psicología y Fonoaudiología esta destinado para uso académico e investigativo, por tanto, el préstamo externo del material esta restringido a los docentes, con previa autorización y aval de la coordinación del laboratorio de Psicología.

**Parágrafo.** En cumplimiento del Art. 45 de la ley 1090 de 2006, está totalmente prohibido el préstamo de instrumentos psicométricos a estudiosos de Psicología que no cuenten con el acompañamiento de un docente y/o la supervisión y vigilancia de la coordinación del Laboratorio de Psicología.



# UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Resolución 4974 del 29 de Diciembre de 2004 Min. Educación

NIT: 860.517.647-5

## REGLAMENTO DE LABORATORIOS

**ARTÍCULO 74.** Para las practicas académicas y libres que requieran la participación de personas externas al ejercicio se debe presentar el consentimiento y asentimiento informado debidamente diligenciado y firmado (Formatos LA-FM-018, LA-FM-021 y LA-FM-022), en ningún caso se autorizarán practicas sin este requisito.

**ARTÍCULO 75.** Es responsabilidad de los docentes y estudiosos mantener el principio de confidencialidad de las practicas académicas e investigativas realizadas en el laboratorio de Psicología. La exposición oral, impresa, audiovisual u otra, de casos clínicos con fines pedagógicos o de divulgación científica, debe hacerse de modo que no sea posible la identificación de la persona, grupo o institución de que se trata.

**ARTICULO 76.** El uso de pines de corrección on-line debe estar justificado a través de una practica académica o investigativa, para lo cual se contará con el siguiente procedimiento:

- a) Realizar solicitud de la aplicación y contar con la autorización por parte de la coordinación del laboratorio.
- b) Se debe entregar la hoja de respuestas completamente diligenciada y con los datos de contacto del evaluador en la parte posterior de la misma.
- c) Diligenciar y firmar la planilla de recepción de hojas de respuestas con el auxiliar o coordinador de laboratorios.
- d) El perfil será enviado al correo electrónico relacionado máximo dos días hábiles después de la recepción de la hoja de respuestas, únicamente a la persona o docente responsable de la aplicación.

**ARTICULO 77.** El uso de equipos de Audiología solo estará autorizado para docentes y estudiosos del programa de Fonoaudiología que certifiquen haber visto la asignatura de Audiología.

**ARTÍCULO 78.** Es responsabilidad de los estudiosos y docentes que utilicen el laboratorio de fonoaudiología dejar las olivas, los conos de otoscopios, auriculares y demás elementos utilizados limpios y desinfectados de acuerdo con las normas de bioseguridad.

## CAPÍTULO VI. DEL LABORATORIO DE TERAPIAS Y CIAPAT

**ARTÍCULO 79.** Para la utilización de los espacios que contempla el Laboratorio de Terapias y CIAPAT, es indispensable el uso de ropa apropiada para la práctica según indicaciones dadas por el docente, no se permite el ingreso de tacones, ni ropa que tenga elementos punzantes

**ARTÍCULO 80.** Para las Prácticas académicas en las que se utilicen equipos y/o se realicen procedimientos invasivos debe permanecer el Docente durante toda la actividad, se deberá aplicar y exigir las normas de bioseguridad y el manejo de residuos establecidos



# UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Resolución 4974 del 29 de Diciembre de 2004 Min. Educación

NIT: 860.517.647-5

## REGLAMENTO DE LABORATORIOS

para la práctica, adicionalmente debe ser entregado el correspondiente consentimiento informado diseñado por cada programa según la práctica a realizar.

**Parágrafo.** No se permite la realización de práctica libre que contemple procedimientos de tipo invasivo.

**ARTÍCULO 81** Para las prácticas Libres que incluyan actividades de Masaje y/o movilizaciones articulares, el estudioso debe presentar la guía o el taller de la práctica correspondiente y el consentimiento informado en el momento de realizar la reserva del espacio y debe presentarse a la actividad con los elementos que describa la guía o taller, de no traer todos los materiales no se permitirá la realización de la práctica.

**ARTÍCULO 82.** En los laboratorios que contienen camillas neumáticas, Se prohíbe el ingreso de bolígrafos, estilógrafos y similares; solo se permite ingresar con lápiz o portaminas.

**ARTÍCULO 83.** En las salas de Camillas se restringe el uso de elementos como bisturí, tijeras, agujas, cuchillas, encendedor, fósforos, lancetas, o elementos que deterioren las camillas.

**ARTÍCULO 84.** En los laboratorios para la práctica de moxibustión únicamente se permitirá el uso de moxa sin olor y el uso de moxero será obligatorio.

**ARTÍCULO 85.** Visitas al Centro de Exhibición y Simulación. Se deben tener en cuenta las siguientes instrucciones:

- a) El cupo máximo permitido por recorrido es de 10 personas.
- b) Los elementos de la sala de exhibición deben mantenerse en el lugar establecido
- c) Seguir las indicaciones del Profesional quien realiza el acompañamiento durante el recorrido del espacio.
- d) No realizar manipulación en los dispositivos electrónicos dispuestos en el Centro de Simulación para su automatización.

**ARTÍCULO 86.** En el laboratorio de Juegos y Desarrollo Infantil, el área del espumado o colchoneta, no se permite la utilización de zapatos, hacer uso del zapatero. Se prohíbe el ingreso de maletas, bolígrafos, estilógrafos y similares; solo se permite ingresar con lápiz o portaminas.

## CAPÍTULO VII. DEL LABORATORIO DE CIENCIAS DEL DEPORTE

**ARTÍCULO 87.** Para la utilización del Gimnasio es imprescindible el uso del carné vigente actualizado y el cumplimiento de las siguientes normas:



# UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Resolución 4974 del 29 de Diciembre de 2004 Min. Educación

NIT: 860.517.647-5

## REGLAMENTO DE LABORATORIOS

- a) Utilizar ropa deportiva, sudadera, tenis, hidratación, toalla.
- b) Todo usuario deberá ser valorado para poder hacer uso de las instalaciones en el programa de Acondicionamiento Físico.
- c) Si usted presenta alguna patología debe informar al personal a cargo y presentar certificado médico.
- d) Al finalizar el trabajo en cada máquina es obligatorio limpiarla con los elementos dispuestos para ello.
- e) No está permitido el acceso al área de gimnasio con niños o con acompañantes.
- f) Atender a todas las indicaciones del instructor o personal a cargo del área.
- g) No introduzca alimentos al área,
- h) Las bebidas hidratantes están permitidas en envases plásticos y no derramables.
- i) No deje basura en el área.
- j) No juegue o corra dentro del área de pesas.
- k) Respete las áreas asignadas y los tiempos apoyándose en el instructor.
- l) Deberá colocar el material en el lugar en donde corresponde.
- m) Utilice los casilleros ubicados dentro del Gimnasio durante la práctica deportiva, bajo las normas institucionales establecidas.
- n) Por su seguridad no use anillos, ni pulseras mientras haga uso de los equipos.
- o) No está permitido sacar ningún elemento del gimnasio.
- p) El Laboratorio de Deportes no se hace responsable de lesiones sufridas por excesos o mal uso del usuario en la práctica de alguna de las actividades del Gimnasio.

**ARTÍCULO 88.** A fin de garantizar la seguridad del personal que accede al área de pesas y cardiovascular debe tener en cuenta las siguientes normas:

- a) Ubique los discos y mancuernas en su lugar.
- b) No utilice los equipos de forma indebida, pida asesoría.
- c) No utilice pesos más allá de sus capacidades físicas.
- d) En el momento de hacer uso de las máquinas, revise siempre que los pasadores que seleccionan el peso estén bien asegurados.
- e) Nunca ubique discos, mancuernas, barras y otros elementos en los sitios destinados para el desplazamiento peatonal.
- f) Los usuarios deben asesorarse con el instructor antes de utilizar las máquinas.
- g) En el área de pesas y demás equipos del gimnasio no está permitido "separar" las estaciones de musculación con ningún tipo de implementos como toallas o termos.
- h) Está prohibido el uso de reproductores de música sin audífonos.

**ARTÍCULO 89.** En el laboratorio de Ciencias del Deporte y espacios de este, no se puede consumir bebidas y alimentos; fumar, usar lenguaje obsceno, utilizar envases de vidrio o elementos corto punzante, ingresar en estado de embriaguez o bajo el efecto de algún medicamento o sustancia psicoactiva.



# UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Resolución 4974 del 29 de Diciembre de 2004 Min. Educación

NIT: 860.517.647-5

## REGLAMENTO DE LABORATORIOS

**ARTÍCULO 90.** Para el uso de Dojang está prohibido: El uso de cualquier tipo de calzado, el consumo de bebidas hidratantes al interior del Dojang y el vestuario debe ser adecuado para la práctica dirigida.

**ARTÍCULO 91.** El material prestado debe ser utilizado para el deporte que está diseñado en el caso de daño o pérdida este debe reponerse por uno de las mismas características y marca. Su uso indebido acarreará las sanciones disciplinarias correspondientes.

**ARTÍCULO 92.** Para el ingreso a las áreas que conforman el Laboratorio de Ciencias del Deporte deberá utilizar ropa deportiva adecuada para la actividad a realizar y conforme a los elementos de seguridad específicos para cada deporte. Se prohíbe el ingreso a estos escenarios con calzado no deportivo.

## CAPÍTULO VIII. DEL USO DE LA PISCINA

**ARTÍCULO 93.** Para la utilización de la Piscina es necesario el uso de vestido de baño en lycra, pantaloneta en lycra que evite la posibilidad de atrapamiento, calzado en goma adecuado para zonas húmedas, gorro de baño, toalla, cumplir con las normas higiénico-sanitarias, ducharse al entrar y al salir de la piscina, abstenerse de ingresar al agua si ha ingerido alimentos .

**Parágrafo:** Se prohíbe el ingreso de personas que tengan heridas, laceraciones o infecciones en la piel, mareos, diarrea, dolencia estomacal o estén en tratamiento gastrointestinal. No está permitido la entrada a personas que ingresen con cremas, aceites y cosméticos en su piel, no se aceptan personas en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas, no se permite el uso de cadenas, collares, camisetas o elementos similares que puedan generar el atrapamiento.

**ARTÍCULO 94.** Los menores de 12 años deben ingresar acompañados de un adulto responsable. En el caso de mayores de edad no se permitirá el ingreso de acompañantes.

**ARTÍCULO 95.** Para el caso de niños que no controlan esfínteres deberán utilizar pañales especiales de piscina, el cual debe ser colocado al momento del ingreso a la piscina y previo baño del menor.

**ARTÍCULO 96.** Para el ingreso a la piscina deberá hacer uso de los lockers ubicados en los Vestieres.

**ARTÍCULO 97.** No se permite el ingreso y consumo de alimentos y/o bebidas dentro de las instalaciones de la piscina

## CAPITULO IX. DEL LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL



# UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Resolución 4974 del 29 de Diciembre de 2004 Min. Educación

NIT: 860.517.647-5

## REGLAMENTO DE LABORATORIOS

**ARTÍCULO 98.** Referente al manejo de sustancias controladas por la Dirección Nacional de Estupefacentes y reguladas por la ley 30 de 1986 que sean requeridas para prácticas de materias del programa de Investigación Criminal, el laboratorio de Investigación Criminal regulará el uso de las mismas, señalando que queda prohibido el ingreso a los laboratorios de estupefacentes o sustancias psicotrópicas (marihuana, anfetaminas, opio y derivados, cocaína y derivados).

**ARTÍCULO 99.** Para la participación de los estudiosos de la asignatura Balística Forense se aplicará un test que evaluara los pre-saberes en aras de establecer si cumplen con los conocimientos requeridos para el manejo de armas y municiones y evitar malos manejos en la práctica.

### CAPÍTULO X. DEL LABORATORIO DE CONFECCIÓN Y MARROQUINERÍA

**ARTÍCULO 100.** En los laboratorios de Confección, Marroquinería, Taller 1 y Taller 2, se debe utilizar bata. Llevar el cabello recogido, zapato cerrado; evitar el uso de accesorios que dificulten la práctica: anillos, pulseras, cadenas, entre otros.

**ARTÍCULO 101.** En los laboratorios de Confección y Marroquinería, por razones de seguridad, es obligatorio el uso de gafas protectoras, guantes de carnaza, tapabocas, y bata u overol, cuando se manipulen herramientas de tipo pesado (Cortadores circulares, cortadoras verticales, tornos, lijadoras, pulidoras, troqueladoras, entre otros) y herramientas de mano (martillos, cuchillas, alicates, entre otros).

### CAPÍTULO XI. DEPARTAMENTO DE MEDIOS Y AYUDAS AUDIOVISUALES

**ARTÍCULO 102. Objetivos.** Son objetivos del departamento de medios y ayudas audiovisuales los siguientes:

- a) Apoyar con los recursos audiovisuales las actividades académicas
- b) Brindar apoyo a las diferentes dependencias de la UMB facilitando la implementación de las ayudas audiovisuales.

**ARTÍCULO 103. Usuarios.** Son usuarios del departamento de medios y ayudas audiovisuales los siguientes:

- a) Los estudiosos de la UMB
- b) Los Docentes, directivos y funcionarios de la UMB
- c) Conferencistas invitados a la institución
- d) Personal egresado y externo con previa autorización.
- e) Todos los anteriores que no estén sancionados y estén a paz y salvo con todas las dependencias de la UMB

**ARTÍCULO 104. Préstamo de recurso audiovisual.** Los requisitos para acceder al préstamo de los recursos del departamento de medios y ayudas audiovisuales son los siguientes:



# UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Resolución 4974 del 29 de Diciembre de 2004 Min. Educación

NIT: 860.517.647-5

## REGLAMENTO DE LABORATORIOS

- a) Ser estudioso matriculado, docente, egresado, funcionario, directivo activo de la UMB o personal externo que cuente con la debida autorización de la jefatura de laboratorios.
- b) El estudioso, docente, funcionario o directivo activo de la UMB debe acreditarse con su respectivo carné que se encuentre en buen estado y debidamente refrendado.
- c) En el Departamento de Medios y Ayudas Audiovisuales, las reservaciones de todos los medios se deberán realizar por el personal docente, investigativo o administrativo que lo requiera. Estas reservaciones se podrán realizarse con una antelación máxima de una semana a partir de los viernes a las 8:00 am, para la jornada diurna, y a las 7:00 pm, para la jornada nocturna y/o sábados.
- d) El docente deberá acercarse al departamento de medios y ayudas audiovisuales por lo menos 10 minutos antes de la clase o del evento para diligenciar el formato del recibido y entrega de los equipos.
- e) En el Departamento de Medios y Ayudas Audiovisuales, si pasados 30 minutos de la hora establecida en la reserva de un medio audiovisual, no se ha presentado el docente o funcionario responsable, se podrá disponer del medio para otra actividad.
- f) Los equipos como portátiles, Tablet, video beam y televisores solo pueden ser prestado a los docentes y/o funcionario.
- g) Los recursos audiovisuales de mayor complejidad serán transportados, instalados a satisfacción, y recogidos, por los Auxiliares del Departamento de medios y ayudas audiovisuales.
- h) En el Departamento de Medios y Ayudas Audiovisuales, para que los estudiosos, que estén realizando su Proyecto de Grado o equivalentes, puedan utilizar los servicios del Departamento, será necesaria la colaboración de los Coordinadores de Investigaciones o docentes investigadores, quienes deberán solicitar, reservar y responsabilizarse de los medios necesarios.
- i) Todo equipo será revisado al momento de la entrega y recepción.

**ARTÍCULO 105. Préstamo Auditorios.** Los Auditorios de la Universidad Manuela Beltrán, son un espacio adecuado para la realización de actividades y eventos de tipo académico, cultural y social organizadas por la institución; tanto para personal interno como externo de la Universidad. Los requisitos para acceder al préstamo de los auditorios son los siguientes:

- a) Toda persona sin excepción que requiera utilizar los auditorios deberá presentar su solicitud por correo electrónico a la Jefatura de Laboratorios y/o al departamento de Audiovisuales con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la actividad. El solicitante deberá indicar la naturaleza del evento a realizar, el número de asistentes (mínimo 100, máximo 438 personas para el auditorio central, en el auditorio de cine y televisión 100 personas y para el auditorio de idiomas máximo 80 personas), la hora de inicio y de conclusión, el nombre y cargo de la persona responsable de la actividad, los equipos que





# UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Resolución 4974 del 29 de Diciembre de 2004 Min. Educación

NIT: 860.517.647-5

## REGLAMENTO DE LABORATORIOS

requiera para la actividad que sean del manejo de este Departamento. Recuerde que, en caso de necesitar elementos como video beam, sonido, éstos deberán ser solicitados con anterioridad al departamento de medios y ayudas audiovisuales.

- b) Solo se permite el ingreso a los auditorios cuando el usuario autorizado haga presencia, así mismo este velara por el cuidado y entrega del auditorio y equipos como se entregó.

**ARTÍCULO 106. Restricción de ingreso y permanencia en el auditorio.** La persona responsable de la actividad en el auditorio no permitirá el ingreso o la permanencia en el auditorio de participantes que:

- a) Ingresen o consuma bebidas y/o alimentos dentro del recinto.
- b) Estén bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias psicoactivas.
- c) Protagonicen actos violentos y de irrespeto a los derechos de las otras personas participantes.
- d) Provoquen daños a los equipos o al auditorio mismo.

**ARTÍCULO 107. Sanciones.** En el caso de que se ocasionen daños al auditorio, equipos o sus instrumentos, se restringirá el acceso hasta tanto dichos daños hayan sido resarcidos por el responsable, del mismo modo existirá sanción a quienes retornen los equipos después del horario estipulado o quienes dejen en abandono los mismos.

## CAPÍTULO XII. DE LA PRÁCTICA ACADÉMICA EXTRAMURAL (PAE)

**ARTÍCULO 108.** No se podrán establecer prácticas cuyo riesgo, no esté amparado por la póliza de accidentes que la UMB tiene para sus estudiosos. Las actividades que contienen prácticas de deportes extremos o que se desarrollan en lugares con alto riesgo por temas de orden público no se encuentran dentro de los amparos de la póliza, razón por la cual no se pueden realizar sino a través de ejercicios de simulación en locaciones que garanticen la seguridad y la integridad de los estudiosos.

**ARTÍCULO 109.** Toda PAE deberá concretarse formalmente desde la Gerencia de Recursos e Infraestructura, quien emitirá una comunicación a la empresa o lugar donde se realizará, de igual forma la empresa deberá enviar sus protocolos de seguridad a fin de determinar la viabilidad de la visita e integrarlos a la Guía de la Práctica. De no tener definido el lugar de la visita, deberá solicitar a la Gerencia de Recursos e Infraestructura la consecución de la empresa que respaldará la práctica de laboratorio en el sector que se requiera.

**ARTÍCULO 110.** No se permite la participación de personas en condición de asistentes a las PAE.



# UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Resolución 4974 del 29 de Diciembre de 2004 Min. Educación

NIT: 860.517.647-5

## REGLAMENTO DE LABORATORIOS

**ARTÍCULO 111.** La Universidad Manuela Beltrán no se hace responsable por actividades que sean iniciativa de los estudiosos y/o docentes que no se encuentren debidamente aprobadas por la Gerencia de Recursos e Infraestructura y que no formen parte de los Planes de Curso de las asignaturas.

**ARTÍCULO 112.** Todo estudioso menor de edad deberá presentar el consentimiento de los padres y su asentimiento para asistir a la PAE.

**ARTÍCULO 113.** Todos los estudiosos y docentes deberán acatar plenamente los protocolos de seguridad establecidos en las Guías de las PAE. De esta forma se establece que no podrán ingresar a la PAE los estudiosos que no lleven los elementos exigidos en la Guía para el desarrollo de la práctica.

**ARTÍCULO 114.** En la realización de PAE la UMB solo ofrecerá el servicio de transporte a las locaciones que se encuentran fuera del perímetro urbano de Bogotá y Sabana norte y/o zonas de difícil acceso. Dicho transporte será gestionado por la Gerencia de Recursos e Infraestructura en las siguientes condiciones:

1. El transporte que dispondrá la UMB para las PAE se realizará a través de una empresa legalmente constituida y cuyo objeto social sea el transporte de pasajeros bajo las siguientes condiciones.
2. La empresa transportadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Contar con las licencias establecidas para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, las cuales deben estar vigentes al momento de prestar el servicio.
  - b) Todo vehículo deberá contar con: Tarjeta de Propiedad, Seguro Obligatorio, Revisión Tecno mecánica, Licencia de conducción del conductor
  - c) Los conductores de los vehículos deberán estar debidamente uniformados e identificados.
  - d) Plan estratégico de seguridad vial.
  - e) Póliza de responsabilidad frente a terceros.
  - f) Todos los vehículos deberán contar con los elementos de seguridad: Cinturón de Seguridad, Botiquín de primeros auxilios, sistema de extinción de fuego, señalización de emergencia, iluminación y kit antiderrames.
3. Solamente podrán ingresar al transporte dispuesto para la PAE los estudiosos registrados en los listados remitidos a la GRI y avalados por Registro y Control.
4. Todos los pasajeros deberán hacer uso del Cinturón de Seguridad, siempre que el vehículo se encuentre en movimiento.



# UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Resolución 4974 del 29 de Diciembre de 2004 Min. Educación

NIT: 860.517.647-5

## REGLAMENTO DE LABORATORIOS

5. En cada recorrido se trazarán dos rutas de ida y regreso.
6. El cupo máximo de pasajeros que se transportarán por vehículo es de 25 personas.

### CAPÍTULO XIII. VISITAS CENTROS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

**ARTÍCULO 115. Solicitud de ingreso:** La solicitud se realizará desde la dirección de programa o dependencia a cargo de la visita al centro penitenciario y carcelario, siempre contando con el acompañamiento de la Gerencia de Recursos, Infraestructura y Laboratorios y se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) La solicitud debe ir dirigida al director del establecimiento penitenciario y carcelario (EPC), indicando el objetivo de la visita, número de estudiosos, número de docentes, número de documento de identificación, especificar si se debe tener contacto directo con los internos y solicitar el acompañamiento de guardianes, en caso dado.
- b) Se debe verificar con el personal de EPC si en el momento de la visita existen brotes de enfermedades infectocontagiosas. En caso afirmativo, la visita debe ser reprogramada.

**ARTÍCULO 116. Desarrollo de la visita:** Para el desarrollo general de la práctica los estudiosos deberán cumplir con las siguientes directrices académicas y de seguridad:

- a) Por seguridad los estudiosos no deben portar:
  - Anillos.
  - Cadenas.
  - Manillas.
  - Aretes.
  - Asistir en ropa cómoda (preferiblemente que no sea de marcas reconocidas).
  - Elementos de valor.
  - Elementos de comunicación.
- b) No se permite el ingreso a la práctica de estudiosos que se encuentren en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
- c) Personal menor de edad no puede realizar la práctica, pues no está permitido su ingreso al EPC.
- d) Personal que no tenga su documento de identificación (cédula de ciudadanía) no puede ingresar al EPC.
- e) Atender siempre las instrucciones del personal del INPEC.
- f) En caso de agresión verbal o física de algún interno, no responder e informar inmediatamente al personal del INPEC.
- g) No agredir verbal o físicamente a los internos.
- h) No perder el camino grupal.
- i) No suministrar datos de contacto ni información personal a los internos ni guardianes del INPEC.



# UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

Resolución 4974 del 29 de Diciembre de 2004 Min. Educación

NIT: 860.517.647-5

## REGLAMENTO DE LABORATORIOS

**ARTÍCULO 117. Manejo de la información:** La información obtenida por los estudiosos durante el desarrollo de la visita, debe ser manejada acorde a las directrices dadas por el docente. En general se observarán las normas de confidencialidad y reserva de nombres y datos personales.

### CAPÍTULO XIV. DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 118.** Las modificaciones futuras al presente estatuto se harán por medio de acuerdo emanado del Consejo Superior. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las demás normas que le sean contrarias.